

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 seis meses..... 17'50
 Tres id..... 9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 peseta
 Seis meses..... 18'50
 Tres id..... 10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de agosto último, número 243, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación, Administración Central:

«Para evitar posibles dudas en la interpretación de la Orden ministerial de 31 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente, sometiendo a la previa autorización gubernativa la celebración de las carreras de bicicletas, lo mismo en carretera que en pista,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar que tal permiso, que habrán de otorgar, discrecionalmente, el Director General de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las demás provincias, no excluye, naturalmente, el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el tránsito de vehículos de todas clases por las calles, caminos y carreteras, y, singularmente, los que afectan a la competencia de las Autoridades dependientes del Ministerio de Obras Públicas, a que se refiere el artículo octavo del Código de la Circulación de 25 de septiembre de 1934.

Madrid 29 de agosto de 1940. = El Subsecretario, José Lorente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 30 de agosto último, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos

a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el expresado mes de agosto, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.	0'31
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	0'60
El kilogramo de paja larga.	0'12
El id. de carbón	0'35
El id. de leña	0'13
El id. de petróleo	1'25
El litro de aceite	3'51

Burgos 2 de septiembre de 1940. El Secretario accidental, Aurelio Gómez. = V.º B.º = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D. Faustino Martínez Calvo y D.ª Concepción Martínez Herrera, contra D.ª Severina Herrera Miguel y otros y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en los cuales se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a ocho de julio de mil novecientos cuarentá. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de la una como demandante, D. Faustino Martínez Calvo y D.ª Concepción Martínez Herrera, mayores de edad, consortes y vecinos de esta Capital, de profesión aquél jornalero y ésta sus labores, representados por el Procurador D. Teodosio Berruero y defendidos por el Letrado D. Luis Gaspar Cereceda, y de la otra como demandados D.ª Severina Herrera Miguel en su propio nombre y como madre y representante legal de sus tres hijas menores de edad, Carmen, Natividad y Luisa Martínez Herrera, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador

D. Luciano José Pérez Córdova y defendida por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, y contra los también demandados D. Victor, D.ª Marina y D.ª Angela Martínez Herrera y D. Julian y D. Modesto Herrera Miguel, vecinos de esta ciudad, de Tardajos, Villadiago y Palencia, sin que consten otras circunstancias de los mismos, declarados en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallo.—Que debo denegar y deniego a D. Faustino Martínez Calvo y su esposa D.ª Concepción Martínez Herrera el beneficio de pobreza por los mismos solicitado, con imposición a dichos interesados de las costas causadas en los presentes autos; y por la rebeldía de los demandados no personados, notifíqueseles la presente por medio de edictos, en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados D. Victor, D.ª Marina y D.ª Angela Martínez Herrera y don Julián y D. Modesto Herrera Miguel, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia, que firmo en Burgos a 29 de agosto de 1940.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

Castrojeriz

Cédula de citación.

En diligencias sobre cumplimiento de una carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Goar Madruga de los Mozos, vecino que fué de Valles de Palenzuela, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de octubre próximo, y hora de las once, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, para que asista como testigo a la sesión de

juicio oral del sumario 52 de 1936, contra José Puente Pérez y otro, sobre coacción, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al expresado Goar Madruga de los Mozos, expido la presente cédula que firmo en Castrojeriz a 28 de agosto de 1940.—El Secretario judicial, Higinio González.

Requisitoria.

Galilea Virgilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, vecino que fué de Logroño, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa número 45 de 1940, sobre robo, y ser indagado, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza al súbdito francés Francisco Pene Clodón, natural de Labroquere (Francia) de veintiocho años de edad, oficio carpintero, que perteneció al Ejército Rojo, habiendo sido hecho prisionero por las tropas Nacionales el 28 de noviembre de 1938 en Bosot-Viella y que al parecer estuvo concentrado en el campo de San Pedro Cardena (Burgos), para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, haga su presentación en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades así civiles como militares, a los agentes de la Policía Judicial y a cualquier persona que tuviere conocimiento del actual paradero de Francisco Pene Clodón, lo comunique a este Juzgado dentro del mismo plazo de tiempo que arriba se indica.

Burgos, 27 de agosto de 1940.—El Teniente Juez Instructor Número 10 de esta Plaza, Sección de Extranjeros, Antonio Gómez Reino.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Jefatura de Minas

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido aprobar, con fecha de hoy, lo actuado en los expedientes de los registros mineros que a continuación se relacionan y ordenar que se notifique a los interesados para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento general para el régimen de la Minería, presenten en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad.

Lo que de orden de la mencionada Autoridad se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.
Palencia 31 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Nombre del registro	Mineral	Número	PROPIETARIO	Vecindad del interesado	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		TOTAL — Pesetas
						Título Pesetas	Superficie Pesetas	
Lola	Cobre	3308	D. Guzmán de la Vega Revuelta	Burgos	20	150	75	225
Resurrección 44	Hulla	3309	D. Rufino Duque García	Madrid	500	150	500	650
Resurrección 46	Hulla	3310	El mismo	Idem	30	150	30	180
Resurrección 47	Hulla	3311	El mismo	Idem	211	150	211	361
Resurrección 49	Hulla	3313	El mismo	Idem	202	150	202	352
Resurrección 50	Hulla	3314	El mismo	Idem	379	150	379	529
Jesusa	Lignito	3317	D. Fidel Antuña Fernández	La Felguera	24	150	24	174
Ampliación a Resurrección 44	Hulla	3348	D. Rufino Duque García	Madrid	577	150	577	727

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Segundo Monedero Martínez	»	Casado	Bilbao	Burgos	13 abril 1940	Burgos
Domitilo Amo Martínez	»	»	Santa María Ananúñez	Idem	27 julio 1940	Idem
Miguel Ortega Celada	Jornalero	Casado	Idem	Idem	27 julio 1940	Idem
Dalmacio González Barbero	Labrador	Idem	Idem	Idem	27 julio 1940	Idem
Miguel Arroyo López	»	Idem	Espinosa de los Monteros	Idem	14 agosto 1940	Idem
Gregorio Vallejo Arroyo	G. Municipal	»	Idem	Idem	14 agosto 1940	Idem
Cayo Zárate Zurita	Grabador	Casado	Idem	Idem	14 agosto 1940	Idem
Ceferino Estévez González	Maestro	»	Lastras de las Eras	Idem	14 agosto 1940	Idem
Fermin Vivanco Ezquerro	Labrador	Casado	Idem	Idem	14 agosto 1940	Idem
Juan Corral Leciana	Idem	Idem	Castrobarito	Idem	14 agosto 1940	Idem
Francisco Vélez Porres	Idem	Viudo	Aforados de Moneo	Idem	14 agosto 1940	Idem
Antolin Porres Sainz	Idem	Casado	Quisicedo	Idem	14 agosto 1940	Idem
Adrián Ruiz Gómez	»	»	Idem	Idem	14 agosto 1940	Idem
Teodoro Villamor Rellosor	Labrador	Casado	La Miga	Idem	14 agosto 1940	Idem
Rafael Ruiz López	»	»	Pedrosa	Idem	14 agosto 1940	Idem
Raimundo Barredo García	»	»	Quintana Martín Galíndez	Idem	14 agosto 1940	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez, que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 29 de agosto de 1940.—El Presidente, José Iñigo.

ANUNCIOS OFICIALES

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo proceder a la celebración de nueva subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina de Briviesca a su estación férrea, bajo el tipo de tres mil trescientas ochenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe en esta Administración Principal y Oficina de Briviesca, con arreglo a lo que prescribe el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (4'50 pesetas), que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimen-

to de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 25 de septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 30 del mismo mes de septiembre.

Burgos 31 de agosto de 1940.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la Oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago

que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Por el presente se convoca a los propietarios de los terrenos enclavados en la zona de riego del Canal de Aranda, de los términos municipales de Vadocondes, San Juan del Monte, Zazuar, Aranda de Duero y Villalba de Duero, para que concurran al salón de actos de la casa consistorial de Aranda de Duero, el día 6 de octubre próximo, a las once de la mañana, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes de dicho Canal. No se podrá tomar acuerdo ni proceder a la constitución de la Comunidad si no están representadas la mayoría absoluta del número de hectáreas que componen la zona regable de este Canal, y los acuerdos se tomarán por mayoría de ellos. Dada la importancia que la cons-

titución de la Comunidad tiene para esta Región, espero de todos que asistan a este acto con la puntualidad debida.

Aranda de Duero 28 de agosto de 1940.—El Alcalde, B. Blanco.

Alcaldía de Zael.

La cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento general de utilidades del año actual tendrá lugar el día 12 del próximo mes de septiembre, en la casa Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en cuyo día espero de los contribuyentes incluidos en dicho reparto que harán efectivas sus cuotas, tanto vecinos como forasteros, en evitación del apremio del 20 por 100 en que incurren, si no satisfacen sus cuotas.

Zael 24 de agosto de 1940.—El Alcalde, José Gil.